República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO QUE ADMITE CONTESTACIÓN Y FIJA FECHA

Valledupar, 23 de noviembre de 2023.

| | |
|---|---|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Demandante(s) | MILDRENTH VIRGINIA GOMEZ MENESES |
| Demandado(s) | CLINICA DEL CESAR S.A. |
| Radicación | 20001-31-05-004-2023-00024-00 |

El artículo 31 del CPTSS[1] establece los requisitos que debe contener la contestación de la demanda y en caso que no contenga los requisitos, se señalen los defectos de que ella adolece para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, y en caso de no subsanarse se tenga por no contestada en los términos del parágrafo 2.

Observa el Despacho que la contestación de la demanda presentada por CLINICA DEL CESAR S.A., satisface a plenitud los requisitos de la norma citada, por lo que resulta pertinente admitirla.

Teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones, el despacho fijará fecha para llevar a cabo la *audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio*, establecida en el Artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por CLINICA DEL CESAR S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR el día 23 de enero del año 2024, a la hora judicial de las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el Artículo 77 del CPTSS.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, mediante la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; por ello, las partes interesadas deberán realizar con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas, utilizar un dispositivo adecuado, informar al despacho todo lo pertinente para su participación en la audiencia y disponer de una buena conectividad. Para realizar la audiencia se le remitirá a las partes y a sus apoderados el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

[1] Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al(a) doctor(a) GLADYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 49.733.442 y T.P. 171.017 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la demandada CLINICA DEL CESAR S.A., en los términos en que le ha sido conferido el poder.

AGGM / JDavidG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

**Firmado Por:**

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 4**

**Valledupar - Cesar**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa67b578eff7bae8c713e3209e2ca3eaa44ddb9b7cad4f3f9bbc29798565bfc**

Documento generado en 23/11/2023 04:38:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**